



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012 – LEY 2445 DE 2025

El **SUSCRITO CONCILIADOR**, designado por el Centro de Conciliación [REDACTED] teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mí ningún impedimento para adelantar el presente **Trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante y de la Pequeña Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541** y **S. S.** de la misma ley, al igual que la **Ley 2545 de 2025** que modifica el proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evaluados los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida a trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

1. La parte deudora es una persona natural no comerciante. En caso de ser considerada pequeña comerciante, no supera el límite establecido en la Ley 2445 de 2025 para acceder al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante. Se comprueba mediante la declaración juramentada y la verificación de información proporcionada por la parte deudora.
2. Cumple con los supuestos de cesación de pagos conforme al artículo 538 del Código General del Proceso, que establece la existencia de incumplimientos de dos (2) o más obligaciones con distintos acreedores o la iniciación de procedimientos de cobro que representen no menos del 30% de su pasivo total.
3. Este Centro de Conciliación es competente conforme al artículo 533 del Código General del Proceso, dado que el trámite se llevará a cabo de manera virtual, permitiendo así su conocimiento sin importar la ciudad de residencia de la parte deudora.
4. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del Código General del Proceso, incluyendo la relación de acreencias

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

y bienes, certificaciones de ingresos y propuesta de negociación de deudas.

5. En cumplimiento del Artículo 545 del Código General del Proceso, se concluye que la parte deudora ha cancelado oportunamente las expensas del procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo anterior esta Operadora Judicial en Insolvencia Económica de persona natural no comerciante.

RESUELVE

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de Procedibilidad **Y DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor [REDACTED] identificado con cédula de [REDACTED]
2. Proceder a informar a la Deudora y Acreedores relacionados por la deudora en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el [REDACTED] de forma virtual mediante la Plataforma Google Meet.
3. Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
4. Informar a la deudora conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
5. Conforme al artículo 549 del Código General del proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

- Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
 - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
 - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
6. Advertir a la parte convocante que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]